



ABRAHAM
NÁJERA
PASCUAL

Socio de CMS



Liberado ya el tercer tramo de la línea ICO de avales para paliar los efectos económicos del COVID-19, aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, se han planteado dudas acerca de la compatibilidad de estas garantías con refinanciaciones y reestructuraciones de deuda, dependiendo de si la refinanciación es previa, coetánea o posterior a la operación avalada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ni el Real Decreto-ley ni los acuerdos de Consejo de Ministros aprobando las características de los primeros tramos han tratado estas cuestiones. Sin embargo, algunas menciones, como la prohibición recogida en el contrato marco entre el ICO y las entidades financiadoras («La entidad se compromete y obliga (...) a no refinanciar ni a reestructurar las operaciones que tenga suscritas con el autónomo/clientes antes del 17 de marzo de 2020»), podían dar lugar a confusión.

Una interpretación coherente con los objetivos de la línea de avales lleva a entender que, sencillamente, la pretensión es que no se aproveche la garantía pública, que debe ayudar a la obtención de liquidez para paliar los efectos económicos del COVID-19, para refinanciar deudas preexistentes.

Refinanciaciones y línea ICO avales COVID-19: ¿son compatibles?

Con esta premisa puede darse respuesta a las tres situaciones planteadas al principio:

Refinanciación previa

Nada impide que una empresa o autónomo, que haya refinanciado su deuda con anterioridad, pueda recibir ahora una financiación cubierta por la línea ICO AVALES COVID-19.

Los únicos límites que establece la Resolución de 25 de marzo es que los acreditados no figuren en situación de morosidad en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019 y que no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020 o se encuentren en situación de insolvencia. A estos, el contrato marco añade que no se haya hecho la comunicación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal. Pero nada se dice sobre que hayan refinanciado o no su deuda.

Refinanciación coetánea

Tampoco hay obstáculo para que, en el marco de la refinanciación de la deuda bancaria de una empresa, se pueda firmar una financiación adicional garantizada por la línea ICO AVALES COVID-19.

Para ello, y de acuerdo con la finalidad de la línea de avales:

- (i) Las necesidades de liquidez han de ligarse a reducir los efectos de la pandemia y no a otras causas. Esto debe justificarse adecuadamente a través de una memoria.
- (ii) El destino de la financiación avalada ha de ser «atender las necesidades de liquidez derivadas, entre

Una interpretación coherente con los objetivos de la línea de avales lleva a entender que, sencillamente, la pretensión es que no se aproveche la garantía pública

La respuesta a las cuestiones planteadas se alcanza atendiendo a la finalidad de las operaciones avaladas y a la causa de la necesidad de dicha liquidez

otros, de la gestión de facturas, pago de nóminas y a proveedores, necesidad de circulante y vencimientos de obligaciones financieras o tributarias». Y, como aclara la Resolución de 6 de mayo que libera el tercer tramo, «no puede ir en ningún caso destinada al pago de dividendos ni de dividendos a cuenta».

En cuanto a este segundo requisito, es oportuno recordar que pueden avalarse tanto nuevos préstamos y otras modalidades de financiación como renovaciones de deudas previas, siempre que estuvieran vencidas. No cabría, por tanto, obtener la garantía estatal para una financiación que pretenda aplicarse a cancelar operaciones en vigor que no han llegado a su vencimiento. Es decir, no puede usarse para refinanciar, pero sí para dar nueva liquidez, aun en un contexto de refinanciación,

siempre que se respete el destino previsto en la regulación y responda a necesidades derivadas de los efectos económicos del COVID-19, debidamente justificadas.

Refinanciación posterior

Lo que prohíbe el contrato marco a las entidades que lo firman es destinar las financiaciones avaladas a refinanciar deudas previas. Por eso se obligan a «a no refinanciar ni a reestructurar las operaciones que tenga suscritas con el autónomo/clientes antes del 17 de marzo de 2020». Pero, más allá del momento temporal de su otorgamiento —en el que, como se ha visto, también podría concurrir con una refinanciación o reestructuración—, no debe entenderse que se esté estableciendo ninguna restricción futura a refinanciar otra deuda preexistente.

Por desgracia, es evidente que las consecuencias económicas de la pandemia y del confinamiento serán

graves para empresarios y autónomos, y no tendría ningún sentido que la liquidez obtenida gracias a la línea ICO AVALES COVID-19 suponga un corsé que les imposibilite en el futuro, en caso de ser necesario, acordar con sus acreedores una estructura de financiación más adecuada a sus circunstancias.

Conclusión

En conclusión, la respuesta a las cuestiones planteadas se alcanza atendiendo a la finalidad de las operaciones avaladas (nueva liquidez para ciertos fines, pero nunca para refinanciar deuda no vencida) y a la causa de la necesidad de dicha liquidez (derivada de los efectos económicos del COVID-19). Si ambas se cumplen, las financiaciones avaladas por la línea ICO AVALES COVID-19 pueden convivir perfectamente con refinanciaciones y reestructuraciones de deuda anteriores, simultáneas o futuras.